

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1114

Panamá, 30 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
Conclusión.**

La firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, en representación de **Rapid Muffler, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 231-6890 de 9 de octubre de 2006, emitida por la **administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la decisión adoptada por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al expedir la resolución 231-6890 de 9 de octubre de 2006, mediante la cual dicha funcionaria resolvió rechazar la solicitud de no aplicación del cálculo alterno de impuesto sobre la renta (CAIR), que aparece en la declaración jurada

de rentas para el período fiscal 2005 del contribuyente identificado como Rapid Muffler, S.A., toda vez que si bien el mismo aportó en tiempo oportuno los documentos que debían acompañar dicha solicitud, en ejercicio de la facultad fiscalizadora consagrada en el decreto de gabinete 109 de 1970, la Administración Provincial de Ingresos, provincia de Panamá, pudo detectar que los mismos registraban inconsistencias entre los ingresos reportados en la declaración jurada de renta y lo declarado en los formularios de ITBMS para el mismo período.

En este orden de ideas, es importante anotar que con motivo de las investigaciones y diligencias realizadas por la Unidad Evaluadora del CAIR, también se pudo determinar que la declaración de renta del contribuyente denominado Rapid Muffler, S.A. para el período fiscal 2005, contenía deficiencias que aumentan la renta neta gravable del contribuyente, tanto para el método tradicional como para el del CAIR.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte actora ha señalado que la solicitud para la no aplicación del cálculo alternativo de impuesto sobre la renta (CAIR), puede presentarse en alguno de los dos supuestos contenidos en el parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal, a saber: si por razón del pago del impuesto sobre la renta la persona jurídica incurriese en pérdidas o cuando la tasa efectiva del impuesto sobre la renta exceda el treinta por ciento (30%).

Al analizar este aspecto, esta Procuraduría considera oportuno reiterar el criterio vertido a través de la Vista

número 454 de 3 de junio de 2008, por cuyo conducto señalamos que frente a las inconsistencias que fueron detectadas en algunos de los documentos que acompañaron a la solicitud hecha por el contribuyente, se pudo concluir que Rapid Muffler, S.A., debía pagar el impuesto sobre la renta para el período fiscal 2005 conforme al método CAIR, dado que el impuesto causado representaba un monto mayor al estimado sobre la base del método tradicional, (Cfr. cuadros visibles a fojas 3 y 4 del expediente judicial).

En atención a las consideraciones previamente anotadas, estimamos que la demanda presentada por la parte actora, Rapid Muffler, S.A., para que se declare nula la resolución 231-6890 de 9 de octubre de 2006, carece de sustento legal, y en razón de ello, reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que **NO ES ILEGAL** el acto administrativo antes descrito, emitido por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General